

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1º	ACUERDO DE INICIO
2º	INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y LA OPORTUNIDAD
3º	MEMORIA SOBRE IMPACTO DE GÉNERO
4º	VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
5º	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
6º	MEMORIA ECONÓMICA
7º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
8º	INFORME DE LA D. G. DE PRESUPUESTOS
9º	INFORME DE LA D. G. DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
10º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

7 de julio de 2015



Fdo: **MA Nieves Masagosa Martos**
Viceconsejera de Fomento y Vivienda

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

ACUERDO DE INICIO

Existe la necesidad de elaborar una norma que, conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establezca una nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda adecuada para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de todos los Centros Directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2.002.

Sevilla, a 30 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes



Conforme con la Propuesta,
Sevilla, a 30 JUN 2015

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

P.D. (Orden de 6 de noviembre de 2013)

LA VICECONSEJERA

Nieves Masegosa Martos



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. El artículo 45 de la **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina en su apartado 1.a) que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento irá acompañada de un informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo.
2. El **Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determina que la Consejería de Fomento y Vivienda mantiene sus actuales competencias, siendo éstas las recogidas en el **Decreto 150/2012, de 5 de junio**, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería. A fin de actualizar y sistematizar dichas competencias, debe recogerse la modificación introducida en la citada norma por el **Decreto 93/2014, de 17 de mayo**, de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamientos de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministro de agua, gas y electricidad, y modificar las competencias atribuidas a la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y a sus Órganos Directivos adscritos, al objeto de adecuarlas a las novedades legislativas en el ámbito de la vivienda y al programa político del Gobierno, en el que ocupa un lugar destacado la lucha contra los desahucios.
3. Asimismo, en materia de transparencia cabe hacer mención expresa a la **Ley 1/2014, de 24 de junio**, de Transparencia Pública de Andalucía, aludiendo a las competencias sobre esta materia de las personas titulares de los órganos directivos, si bien su coordinación se centraliza en la Viceconsejería. En igual sentido, y por lo que se refiere a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería, debe mencionarse la competencia de las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.
4. Con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de dicho programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización coordinación y máxima eficacia administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Vivienda de una estructura organizativa, conforme al artículo 24 de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 30 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1.- Justificación normativa.

- **Ley 18/2003, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, artículos 139 y 140.
- **Ley 12/2007, de 25 de noviembre**, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- **Ley 13/2007, de 26 de noviembre**, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía
- **Decreto 93/2004, de 9 de marzo**, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Orden de 24 de noviembre de 2.002**, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- **Instrucción de 16 de marzo de 2.005**, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2.- Informe.

- A)** El proyecto normativo de establecimiento de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Vivienda, responde a la situación competencial derivada de la entrada en vigor del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el que a dicha Consejería se le ha asignado el ejercicio de las competencias que hasta dicho momento venía ejerciendo en base al Decreto 150/2012, de 5 de junio, de estructura orgánica de dicha Consejería.
- B)** Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las medidas que contiene, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Sevilla, a 30 de junio de 2.015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fernando Rodríguez Reyes





**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.**

**VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA
NORMA, PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS**

INNECESARIEDAD DE ELABORACIÓN DE INFORME VALORANDO LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS, EN EL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.

El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el apartado cuatro de la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos comenzará mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado, entre otros y cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Entendiendo por carga administrativa “aquella información que ni las empresas, ni los ciudadanos recopilarían de no existir disposiciones legislativas al efecto”, se informa que el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

Sevilla, a 30 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes



TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?.... **NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- ☐ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.
- ☐ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- ☐ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- ☐ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?....**NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Limita la oferta de las diferentes empresas.
- ☐ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- ☐ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- ☐ Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- ☐ Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?**NO**

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- ☐ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- ☐ Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, a 30 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes



MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

1. El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determina en su artículo 13 que la Consejería de Fomento y Vivienda mantiene sus actuales competencias, competencias que están recogidas en el Decreto 150/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

2. A fin de actualizar y sistematizar dichas competencias, se recoge la modificación introducida en la citada norma por el Decreto 93/2014, de 27 de mayo, de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamientos de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad. Igualmente, se modifican las competencias atribuidas a la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y a sus Centros Directivos adscritos, al objeto de adecuarlas a las novedades legislativas en el ámbito de la vivienda y al programa político del Gobierno, en el que ocupa un lugar destacado la lucha contra los desahucios, y todo ello con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de dicho programa político en este ámbito, y dentro de proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Vivienda de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en materia de transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos, proporcionar el acceso o hacer pública la información pública relacionada con las competencias que tengan atribuidas, así como responder de su veracidad, objetividad y actualización, si bien su coordinación se centraliza en la Viceconsejería. En las entidades instrumentales adscritas a la Consejería serán responsables de proporcionar el acceso o hacer pública la información las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización, en relación con sus competencias y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.

3. Previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de la Consejerías y de sus organismos autónomos.

La Consejería de Fomento y Vivienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Vivienda



- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- e) Dirección General de Infraestructuras.
- f) Dirección General de Movilidad.

MEMORIA ECONOMICA.

La Ley 3/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35, la necesidad de realizar una valoración específica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos con incidencia económico-financiera, y remite a un posterior Decreto el establecimiento de aquellos supuestos en que dicha valoración se formalizará en una memoria económica e, igualmente, aquellos proyectos o propuestas de actuaciones sobre cuya incidencia económico-financiera deberá informar preceptivamente la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, establece los supuestos de actuaciones para los que habrá de elaborarse expresamente la memoria económica.

El proyecto de Decreto que se propone supone la amortización, respecto a la estructura actual de la Consejería de Fomento y Vivienda establecida en el Decreto 150/2012, de 5 de junio, y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de un órgano directivo central.

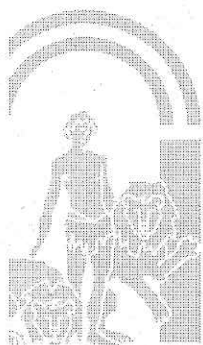
Por tanto, se considera que existirá un ahorro de costes en el capítulo I del Presupuesto de la Consejería, correspondiente a las retribuciones que conllevaría la ocupación del citado órgano por la persona titular del mismo.

Sevilla, a 06 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes.



Expediente 76/L-ND 01/15 (FAS)

Asunto SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.

Norma DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

0.- ANTECEDENTES

0.1.- Competencia

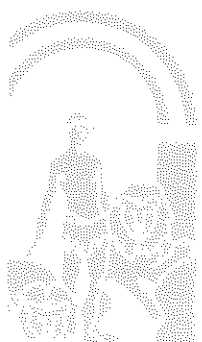
0.1.1. En materia de fomento (obras públicas y transportes).

A) El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, determina, en sus artículos 56 y 64, que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, entre otras, en las siguientes materias:

- a) Obras públicas**, en lo atinente a la planificación, construcción y financiación de las referidas al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, siempre que no estén declaradas de interés general del Estado.
- b) Transportes**, comprendiendo la red viaria de Andalucía, y los transportes marítimo, fluvial y terrestre de personas y mercancías, en los términos establecidos en el Estatuto.
- c) Puertos** de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, **aeropuertos y helipuertos** y demás **infraestructuras de transporte** en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado

B) Por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes (Sección Tercera del Capítulo Primero), siendo el **R. Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres.

Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura (hoy de Obras Fomento y Vivienda), por el Decreto 28/1979, de 17 de septiembre, y, más específicamente, por el **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía.



- C) Por **R. Decreto 951/1984, de 28 de marzo**, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las funciones del Estado en materia de carreteras y los medios precisos para su ejercicio, así como las funciones que la Ley estatal 51/1974, de Carreteras, entonces vigente, atribuía a los Órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.
El **Decreto 163/1984, de 5 de mayo**, asignó las citadas competencias a la entonces Consejería de Política Territorial (hoy de Fomento y Vivienda).
- D) Por **R. Decreto 3137/1983, de 25 de agosto**, se traspasaron funciones y servicios del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, siendo ampliadas por el **R. Decreto 1407/1995, de 4 de agosto**.
Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía, hoy de Fomento y Vivienda, por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**.
- E) El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, traspasó funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de control de calidad de la edificación, tales como la programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública; la supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; la ejecución, por sí o por laboratorios homologados, del control de calidad; y la promoción de la calidad de la edificación.
El **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, asignó a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía (hoy de Fomento y Vivienda) las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el citado Real Decreto. Posteriormente, el **Decreto 279/1986, de 8 de octubre**, de estructura orgánica de dicha Consejería, recogió la competencia de ésta sobre control de calidad de la edificación y de la obra pública en general.
- F) Respecto de las **entidades públicas** que se adscriben, la entidad Gestión de Infraestructuras de Andalucía (GIASA), tenía competencias para la gestión de proyectos y obras de infraestructuras del transporte en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, conforme el **Decreto 384/1996, de 2 de agosto**.

Por otro lado, mediante la **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se creó el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario. Bajo la denominación de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la **Ley 9/2006, de 26 de diciembre**, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, ha sido el encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

Posteriormente, y con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas



circunstancias económicas y financieras, se aprobó la **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía, cuyos artículos 5 y 6 dispusieron la integración en de los recursos tanto de Ferrocarriles de la Junta de Andalucía como de GIASA en la nueva entidad AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, siendo el instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

- G)** Por su parte, la **Ley 3/1991, de 28 de diciembre**, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, en su disposición adicional primera creó una empresa de la Junta de Andalucía con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma, siendo por **Decreto 196/1992, de 14 de julio**, que se constituyó la EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA para tal fin (hoy AGENCIA PÚBLICA, por aplicación del **Decreto 217/2011, de 28 de junio**, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

0.1.2. En materia de vivienda.

- A)** El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía, en su reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 56 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia, entre otras, de vivienda.
- B)** El **Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre**, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad Autónoma, supuso la materialización de las transmisiones de las facultades y competencias sobre patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda (comprendiendo la transferencia de la titularidad de suelo residencial del que era titular el I. P. P. V.), y que se complementaron con el traspaso de las participaciones de S.E.P.E.S. en determinadas entidades urbanísticas operado por el **Real Decreto 1820/1985, de 1 de agosto**.
- C)** Estas funciones transferidas fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial (más tarde de Obras Públicas y Transportes, después de Vivienda y Ordenación del Territorio y, hasta la última remodelación, de Obras Públicas y Vivienda) por el **Decreto 39/1984, de 29 de febrero**, en materia de vivienda, y el **Decreto 227/1985, de 16 de octubre**, en materia de participación en entidades urbanística, habiendo continuado dicha Consejería en su ejercicio en base a lo establecido en el **Decreto 150/2012, de 5 de junio**, por el que se regula su estructura orgánica.
- D)** Como entidad instrumental, está adscrita la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, en su origen EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA, constituida por



Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, consecuencia de la autorización contenida en el artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.985, y cuyo objeto se centraba en la gestión urbanística.

Posteriormente, la **Ley 5/1990, de 21 de mayo**, por la que se configura en la Junta de Andalucía la condición de Promotor Público de actuaciones protegibles en materia de vivienda, amplió en este sentido el objeto de EPSA.

Por último, la **Ley 17/1999, de 28 de diciembre**, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, enumera en su artículo 33 las actividades que constituyen el actual objeto de EPSA.

Los actuales Estatutos de EPSA fueron aprobados por el **Decreto 113/1991, de 21 de mayo**, y modificados por el Decreto 459/2004, de 20 de julio, y su actual denominación es consecuencia de la **Ley 4/2013, de 1 de octubre**, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda (disposición final primera)

0.2.- Normativa.

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **Acuerdo de 22 de octubre de 2.002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

1.2.- Tramitación

A) Trámite previos

30.MAYO.2015

Autorización de la Sra. Viceconsejera, por delegación, para elaborar el texto de un proyecto normativo que, con rango de Decreto, estableciera la



estructura orgánica de esta Consejería, a la vista de la Memoria Funcional justificativa de su necesidad y oportunidad, aportada al efecto.

B) Informes

En el proceso de elaboración del presente proyecto han sido recabados, los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA (Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos), acompañando copia de la Memoria Funcional. El informe se ha recibido el **06.07.15**, conteniendo determinadas consideraciones puntuales
- C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, Dirección General de Presupuestos (Ley 3/2004, de 28 de diciembre), acompañando informe sobre la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto, y Memoria Justificativa del mismo. El informe se ha recibido el **06.07.12**, conteniendo determinadas observaciones.

1.- INFORME

1.1.- Oportunidad y conveniencia

- A) El **Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determina que la Consejería de Fomento y Vivienda mantiene sus actuales competencias, siendo éstas las recogidas en el **Decreto 150/2012, de 5 de junio**, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería. A fin de actualizar y sistematizar dichas competencias, debe recogerse la modificación introducida en la citada norma por el **Decreto 93/2014, de 17 de mayo**, de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamientos de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministro de agua, gas y electricidad, y modificar las competencias de la, hasta ahora, Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y de sus Órganos Directivos adscritos, al objeto de adecuarlas a las novedades legislativas en el ámbito de la vivienda y al programa político del Gobierno, en el que ocupa un lugar destacado la lucha contra los desahucios.
- B) Asimismo, en materia de transparencia cabe hacer mención expresa a la **Ley 1/2014, de 24 de junio**, de Transparencia Pública de Andalucía, aludiendo a las competencias sobre esta materia de las personas titulares de los órganos directivos, si bien su coordinación se centraliza en la Viceconsejería. En igual sentido, y por lo que se refiere a las entidades instrumentales adscritas a la Consejería, debe mencionarse la competencia de las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.



- C) Con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de dicho programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización coordinación y máxima eficacia administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Vivienda de una estructura organizativa, conforme al artículo 24 de la **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.

1.2.- Contenido y estructura

A. A fin de adecuar la estructura y organización de la Consejería de Fomento y Vivienda se introducen variaciones en los Órganos Directivos centrales que han venido ejerciendo competencias en las materias que han sido atribuidas a esta Consejería de Fomento y Vivienda, optando por la refundición en una sola Dirección General las materias referidas a la vivienda, la rehabilitación y la arquitectura, y ello bajo la planificación y coordinación de la Secretaría General de Vivienda.

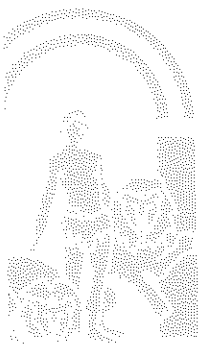
B. Estos contenidos los estructura el presente Proyecto en:

- Preámbulo, justificando los motivos para la adopción de la norma;
- 10 artículos, referidos los tres primeros a la enumeración genérica de las competencias, a la organización general de la Consejería y al régimen de suplencias, y los restantes a regular las competencias que hayan de ejercer la **Viceconsejería**, entre ellas, el impulso y coordinación de las políticas de infraestructuras y servicios de transporte y políticas de movilidad y accesibilidad de la Junta de Andalucía, el sistema de información geográfica y estadística de la Consejería, así como la coordinación de las actuaciones de cooperación internacional asignadas a la misma (art. 4);

La **Secretaría General de Vivienda**, con competencias de la extinta Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, incluido el impulso de las medidas previstas en la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como el desarrollo y coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio. Como novedad, se le atribuyen las actuaciones de cooperación internacional, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá la Consejería que tenga asignadas dichas competencias (art. 5);

La **Secretaría General Técnica**, con las competencias previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y continuando con el desarrollo de las funciones relacionadas con el control de calidad de la construcción y de la obra pública, (art. 6);

Y cada uno de los restantes Órganos Directivos que integran la Consejería: la **Dirección General Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura**, con las funciones de las anteriores Direcciones Generales de Vivienda y de Rehabilitación y Arquitectura (art. 8); la **Dirección General de Infraestructuras** (art. 9), y la **Dirección General de Movilidad** (art. 10), ambas con las competencias que desarrollan en la actualidad.



- 2 disposiciones transitorias, referidas a la subsistencia de las vigentes delegaciones de competencias (segunda); y la regulación de los procedimientos en tramitación (tercera).
- Disposición derogatoria única, con la fórmula derogatoria genérica, y la específica del actual Decreto 150/2012, de 5 de junio.
- 2 disposiciones finales, sobre habilitación para su ejecución y desarrollo (primera); y entrada en vigor (segunda).

1.3.- Rango normativo.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente disposición adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

3. PROPUESTA

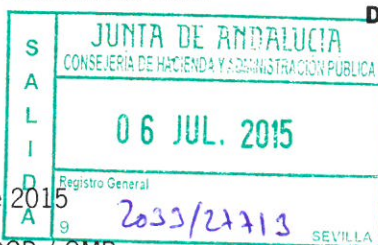
Dados los términos del presente borrador de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a rango normativo, contenido y tramitación a la normativa aplicable y al ordenamiento jurídico general se informan favorablemente el mismo, a efectos de que prosiga su tramitación.

Sevilla, 6 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes



Fecha: 06 de julio de 2015

Nuestra referencia: DGP / OMP

Asunto: **Informe.** Proyecto de Decreto

Estructura Orgánica Consejería de Fomento y
Vivienda

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AVDA. Diego Martínez Barrio Nº 10

41071- SEVILLA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al **“Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda”**.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 13 se determina que la Consejería de Fomento y Vivienda mantiene sus actuales competencias.

El proyecto de Decreto sometido a informe modifica en su artículo 2 la actual estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda, que venía establecida por el Decreto 150/2012, de 5 de junio, al objeto de refundir dos Direcciones Generales, por lo que la estructura actual de la Consejería sería la siguiente:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Vivienda.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Movilidad.

Asimismo, quedan adscritas a la Consejería de Fomento y Vivienda las mismas entidades que estaban adscritas en virtud del Decreto 150/2012, de 5 de junio, con la única salvedad de que cambia la denominación de la Empresa Pública de Suelo por la de Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Igualmente, en los órganos colegiados adscritos a la Consejería de Fomento y Vivienda se producen los siguientes cambios:

- Se refunden en el Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística los anteriores Observatorio Andaluz de la Movilidad y el Observatorio Andaluz de la Logística.
- Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Andaluz de la Bicicleta.

- Se crea el Comité de Seguridad de las tecnologías y las comunicaciones.

En el ámbito provincial, la Consejería de Fomento y Vivienda continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

En la redistribución, actualización y sistematización de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos que este proyecto normativo realiza, constituyen las principales novedades las siguientes:

- Se recoge en el artículo 8 .2 apartado l) la modificación introducida por el Decreto 93/2014, de 27 de mayo, de traspaso de funciones en materia de fianzas de arrendamientos de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad, siendo la Dirección General de Vivienda el órgano directivo que ejerce la superior dirección en la gestión, control y registro de las fianzas, así como, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la obligación del depósito de fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y para uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad.
- Igualmente se modifican las competencias atribuidas a la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y a sus Centros Directivos adscritos al objeto de adecuarlas a las novedades legislativas y al programa político del Gobierno en materia de lucha contra los desahucios.

De esta forma, se atribuye a la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura el desarrollo y coordinación de las políticas de asistencia a personas en riesgo de pérdida de su vivienda habitual en supuestos de desahucio.

- Asimismo, en materia de transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos, proporcionar el acceso o hacer pública la información pública relacionada con las competencias que tengan atribuidas, así como, responder de su veracidad, objetividad y actualización. En las entidades instrumentales adscritas a la Consejería, serán responsables de proporcionar el acceso o hacer pública la información, las personas titulares del órgano directivo que determinen sus estatutos o normas de organización, en relación con sus competencias y, en su defecto, la persona que ejerza la máxima responsabilidad de la entidad.

A estos efectos, reside en la persona titular de la Viceconsejería la competencia de impulso y la coordinación de las acciones de la Consejería y sus entidades instrumentales adscritas, así como, facilitar la aplicación de los criterios en instrucciones que se establezcan en materia de transparencia.

- Además, la competencia en las actuaciones de cooperación internacional, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá la Consejería que tenga asignadas dichas competencias, que según establece el anterior Decreto 150/2012, de 5 de junio, venía ejerciendo la persona titular de la Viceconsejería, en virtud de este Proyecto de Decreto pasará a ser ejercida por la Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Adicionalmente, se definen dos competencias en la Consejería de Fomento y Vivienda, que de hecho se venían ejerciendo por la Consejería, pero que el anterior Decreto 150/2012, de 5 de junio, no recogía de

forma expresa. Ésta es la establecida en el artículo 5.2 Apartado p) del proyecto de Decreto, la cual se refiere a la interlocución con las entidades financieras en materia de vivienda y suelo, así como, la referida en el artículo 8.2 apartado h) sobre las competencias de la Consejería en relación con el Registro de Viviendas Deshabitadas, como elemento esencial en la definición de las políticas de vivienda.

La memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto indica que el mismo no supone incremento de gasto público alguno, sino que, por el contrario, y como ya se ha mencionado, se reduce el número de órganos administrativos, por lo que se detecta que el ahorro generado con la nueva estructura orgánica de la Consejería, derivado de la eliminación de una Dirección General, se elevaría al importe correspondiente al coste intrínseco de la misma por importe de 53.770,65 euros.

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaría General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

“La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

Nº. Expte.: 34.41/2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. — CONSIDERACIONES GENERALES.

Se debería corregir la numeración de los artículos.

III. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

En el segundo párrafo se alude a “Centros Directivos”, sin embargo en otros preceptos de este proyecto se alude a “Órganos Directivos”. Similar consideración se hace a la Disposición transitoria tercera.

En el mismo párrafo, se debería citar correctamente la Secretaría General de Vivienda.

2. — Artículo 2.

En el apartado 4 se indica que “Igualmente quedan adscritos a la Consejería de Fomento y Vivienda los siguientes órganos colegiados”, sin embargo, no se aclara si la adscripción es a través del órgano superior de la Consejería o de algunos de los órganos directivos. Por otro lado, siempre y cuando continúen subsistentes, se deberían incluir todos los órganos colegiados adscritos a la Consejería, indicando el órgano superior o directivo a través de la que se hayan adscrito (Por ejemplo, se debería comprobar en qué medida órganos como la Comisión Mixta creada por el Decreto 93/2014, de 27 de mayo, y la Comisión de Redacción del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible, continúan subsistentes y, en caso afirmativo, incorpóralos en este apartado).

Este artículo también debería recoger, en su caso, las sociedades mercantiles, órganos de gestión diferenciadas o consorcios adscritos a esta consejería y el órgano a través del cual se hallan

inscritos, que según consta en este Centro Directivo se encuentran igualmente adscritas. Este es el caso de los siguientes:

1. Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva
2. Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar
3. Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Almería
4. C. Metropolitano Transportes La Bahía de Cádiz
5. Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Córdoba
6. Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada
7. Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén
8. C. Transportes Metropolitano del Area de Málaga
9. Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Sevilla
10. Metro de Granada S.A
11. Red Logística de Andalucía S.A

3. – Artículo 3.

En el apartado 1, se debería corregir la fecha de promulgación de la ley que cita.

4.— Artículo 4.

En el apartado 3, no se entiende por qué se alude al artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cual se dedica a las comunicaciones entre órganos. Es el artículo 18 de la ley citada el que se dedica a la coordinación de competencias.

5. – Artículo 5.

Como una de las funciones que corresponde a la Secretaría General de Vivienda, se señala en el apartado 2.e), la de “elaboración, coordinación y dinamización de los planes y el **fomento de la rehabilitación de viviendas**, áreas urbanas y barriadas y del patrimonio arquitectónico no afectado por la normativa vigente en materia de patrimonio histórico ”. Sin embargo en el artículo 8.2.e), como una de las funciones de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, se señala la de “**fomento de la rehabilitación de viviendas**, espacios libres y equipamientos, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia energética y de la calidad de vida de las personas”. Por tanto, se debería realizar la oportuna corrección al objeto de evitar posibles duplicidades.

Se debería comprobar en qué medida la función del apartado 2.u) no es reiterada en el apartado 3.i).

6. – Artículo 6.

Como una de las funciones que corresponde a la Secretaría General Técnica, se señala en el apartado 1.o), la del “ejercicio de las competencias que en materia de **control de calidad de la construcción y de la obra pública** le corresponden a la Consejería”. Esta formula tan genérica puede provocar duplicidades si la relacionamos con otras funciones atribuidas a otros órganos, como la atribuida a la Secretaría General de Vivienda, en el artículo 5.2.g) sobre “**control sobre la calidad** de la edificación residencial y la específica sobre las viviendas protegidas”, y la atribuida a la Dirección General de Infraestructuras, en el artículo 10.2.d), sobre la “construcción, conservación y explotación de las carreteras y otras infraestructuras viarias competencia de la Comunidad Autónoma, y el **control**

de calidad de las mismas". Por tanto, se debería realizar la oportuna corrección al objeto de evitar posibles duplicidades.

7. – Artículo 8.

En el apartado 1, se debería citar correctamente la Dirección General.

8. Habilitación para la Ejecución

Con el fin de hacer más ágiles los procesos de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo que pudieran estar asociados a la nueva asunción de competencias, se propone la adición de una disposición con el texto siguiente:

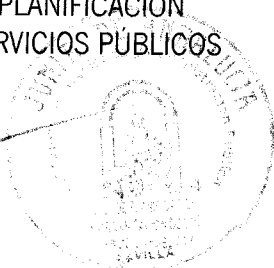
Disposición Adicional: Habilitación para la Ejecución

"Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el Decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público".

Sevilla, a 6 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

María Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

954787728

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURIDICO
Servicios Centrales**INFORME SSPI00059/15 DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Fomento y Vivienda.
Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Fomento y Vivienda proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 7 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda adjuntándose a la petición el texto objeto de Informe y el informe de la Secretaría General Técnica de 6 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia

954787728

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Hacienda Administración Pública pueden citarse los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía: 56 y 64.

TERCERA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 10 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

954787728

GABINETE JURIDICO
Servicios Centrales

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría

954787728

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Artículo 4.

El actual apartado segundo letra d), que parece referirse a las competencias en materia de transparencia, debería redactarse de forma más, debiendo recordarse en este punto lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de transparencia pública de Andalucía que dispone que *"en cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan."*

En el apartado 6 in fine se prevé como competencia de la Viceconsejería la adscripción funcional del personal funcionario a las Agencias Públicas Empresariales a ellas adscritas. Esta previsión debe completarse haciendo mención expresamente al artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que regula la única forma de adscripción posible de funcionarios a dichas Agencias.

6.2.- Artículo 5.

El apartado tercero regula las funciones en materia de inspección, debiendo destacarse que tras la comparativa con el Decreto vigente 150/2012, no se aprecia quién ha de ser el órgano competente para la función atribuida actualmente a la inspección en el artículo 8, apartado 3, letra m) consistente en: *La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la obligación del depósito de fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y uso distinto del de vivienda, y de suministros de agua, gas y electricidad.*

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- Artículo 5. Debe suprimirse la referencia al derecho a la vivienda como un derecho humano vital, pues tratándose de un decreto de estructura, ha de limitarse el mismo a la distribución de competencias entre los órganos de la Consejería, sin entrar en calificaciones.

7.2.- Artículo 8. La misma consideración que en el apartado anterior se formula para la segunda mitad del apartado primero de este artículo partir de "para implementar".

954787728

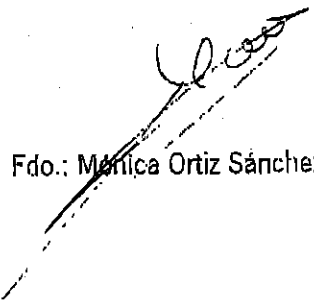
LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DEPARTAMENTO DE
Servicios Centrales

7.3. Debe revisarse la puntuación y numeración de apartados en todo el texto, así como llevar a cabo una revisión general de redacción.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumpla la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 7 de julio de 2015.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.



Fdo.: Mónica Ortiz Sánchez